



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000,019 -2020-GRC-GRDE.

Callao, 10 NOV. 2020

VISTOS:

Las Hojas de Ruta SGR-015489 y SGR-000099, que contiene el Petitorio Minero "NATHALIE VICTORIA 2", con Código Único N°570000118 y el análisis de competencia presentado por Wilfredo Mario Guevara Ocsas; el Informe Múltiple N°033-2020-GRC/GRDE/OCTEM/ RAEC/DOVP, Informe N°126-2020-GRC/GRDE/OCTEM/AJCA y el Informe N°027-2020-GRC-GRDE-OCTEM/RCP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 59° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función de los Gobiernos Regionales el "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, el Decreto Legislativo N°1105 – Disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, establece en su Segunda Disposiciones Complementarias Finales, que corresponde por competencia a los Gobiernos Regionales recibir, tramitar y resolver los petitorios que presenten los administrados que se encuentren en los supuestos del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería;

Que, la Ordenanza Regional N°000001 – 2018, modificada mediante Ordenanza Regional N°000006-2018, aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, en cuyo artículo 92°, numeral 35, establece que la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, tiene dentro de sus funciones: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los Planes y Políticas en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región, en concordancia con las políticas Nacionales y los Planes Sectoriales";

Que, el Decreto Supremo N°014-92-EM, publicado el 03 de junio de 1992, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo; señalando en su Título Décimo Segundo, que los procedimientos que deben seguir los interesados ante los órganos jurisdiccionales administrativos mineros para poder ejercer la actividad minera, estableciendo en su artículo 111° que el Estado garantiza que los procedimientos mineros responden a los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia;

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, del 08 de agosto de 2020, aprobó el Reglamento de Procedimientos Mineros, que rige la tramitación de los procedimientos mineros que siguen los interesados ante los órganos jurisdiccionales administrativos contemplados en el Título Décimo Segundo del Texto Único Ordenado; que en su Artículo 18, numeral 18.1, señala que la determinación de competencia territorial para petitorios ubicados en dos (2) o más jurisdicciones de gobiernos regionales, es competente el Gobierno Regional donde se ubica la mayor parte del área, de acuerdo a la Cartografía Digital Censal elaborada por el INEI; Igualmente, se aplica para el inicio de los procedimientos mineros a cargo del Gobierno Regional como integrante del SIDEMCAT que establece el presente Reglamento, que sean de competencia regional; seguidamente, el numeral 18.2, señala igualmente que El INGEMMET identifica en el SIDEMCAT las cuadrículas que se ubican en dos (2) o más circunscripciones regionales, identificando además al Gobierno Regional competente sobre cada cuadrícula, en función\_a donde se ubique la mayor parte de la cuadrícula o área, de acuerdo a la Cartografía Digital Censal elaborada por el INEI.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Reg. 309 Fecha:

10 NOV. 2020



Que, además, en el Artículo 19° del mismo cuerpo legal, señala que el Gobierno Regional como integrante del SIDEMCAT y de acuerdo a las reglas de competencia establecidas en la misma norma, señala como sus funciones el literal a), "Tramitar y expedir resoluciones conforme a ley en el proceso relativo a los petitorios de concesión minera formulados" y el literal e), que establece "Declarar el abandono, cancelación, rechazo, inadmisibilidad, nulidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por Ley";

Que, las Hojas de Ruta SGR-015489 y SGR-000099, contienen el Petitorio Minero "NATHALIE VICTORIA 2", Código Único N°57-0000118, con sus antecedentes, requisitos y análisis de competencia presentado por el Sr. Wilfredo Mario Guevara Ocsas, respecto al área de 344,907.22 metros cuadrados de terreno eriazos, que pertenece al área de explotación de minerales no metálicos, bajo los alcances de la actividad de Pequeño Productor Minero y Productor de Minería Artesanal;

Que, mediante el Informe Múltiple N°033-2020-GRC/GRDE/OCTEM/RAEC-DOVP, ratificado con el Informe 126-2020-GRC/GRDE/OCTEM/AJCA, del área técnica especializada en Minería de la OTEM – GRDE, concluye que debe declararse mediante la resolución correspondiente, el rechazo por improcedente el Petitorio Minero "Nathalie Victoria 2", con Código Único 57-00001-18, por ubicarse la mayor parte de su área el 82.7761% en la Región de Lima Metropolitana, encontrándose solamente el 17.2239% en la Región Callao, de acuerdo al mapa de demarcación política del INEI y del Sistema de Información Geográfica y Catastro Minero SIGCATMIN;

Que, bajo este marco técnico, el Informe N°239-2019-GRC-GRDE-OCTEM de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, que acompaña el Informe N°027-2020GRC-GRDE/RCP, emitido por el área legal de la OTEM, concluye rechazar por improcedente el Petitorio de la Concesión Minera "Nathalie Victoria 2", al establecer que la competencia para resolver la solicitud de otorgar la autorización para la explotación de minerales no metálicos (Agregados de Construcción), corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual es responsable de la Región Lima Metropolitana, cuyas funciones han sido asumidas por el Ministerio de Energía y Minas, motivo por el cual, opina que es viable resolver en este extremo con la respectiva resolución gerencial regional de desarrollo económico;

Estando a lo dispuesto por el artículo 85° y artículo 87°, numeral 13, de la Ordenanza Regional N°000001 – Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; con el visto bueno de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas - OCTEM, este despacho;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR el Rechazo por Improcedente** del Petitorio de Concesión Minera "Nathalie Victoria 2", con Código Único N°57-0000118, presentado por su representante Sr. Wilfredo Mario Guevara Ocsas, para la explotación de minerales no metálicos, por las consideraciones expuestas.

**Artículo 2°.- DISPONER** se remita copia certificada de la presente resolución y el expediente original con sus antecedentes, al Ministerio de Energía y Minas y copia de lo actuado a la Región de Lima Metropolitana, por ser de su competencia.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, para conocimiento y al Administrado Minero, de acuerdo al artículo 18° y 20° del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS .

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aboc. *MARÍA YADÉE ARAZELI ALVAREZ HURTADO*  
Gerente Regional de Desarrollo Económico (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 302 Fecha: 10 NOV: 2020